CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS No. 2026 044	
1. CLASE DE CONTRATO:	Transporte Especial de Pasajeros
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Pasto, 13 de abril de 2026
3. CONTRATANTE:	INVIPASTO.
4. NIT:	800.055.903-4
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO C.C. No. 12.749.995 de Pasto
6. FUNCIONARIO DELEGADO PARA CONTRATAR:	CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO
7. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	Subdirección Técnica
8. CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS
9. IDENTIFICACIÓN:	Nit. 900752343-2
10. REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO BECERRA PORTILLA
11. IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.085.253.572 de Pasto (N)
12. FUNDAMENTO JURÍDICO:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a), Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos: Por una parte, **CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.995 de Pasto, en calidad de Director Ejecutivo de INVIPASTO, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 0055 del 01 de enero de 2024, proferido por el señor Alcalde de Pasto, actuando en nombre y representación de INVIPASTO, persona jurídica de derecho público y, quien para efectos de este contrato se denominara INVIPASTO, que obrará como el CONTRATANTE, y por otra parte, TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS**,** empresa identificada con Nit. No. 900752343-2, representada legalmente por JHON JAIRO BECERRA PORTILLA**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.253.572 de Pasto, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, de conformidad a lo surtido en el proceso de Selección Abreviada por subasta Inversa No. SASI – 2026 – 001 y en la Resolución No. 171 del 10 de abril de 2026, que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA. - OBJETO. El contratista se compromete con INVIPASTO a prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, de los funcionarios y/o Contratistas del Instituto que en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios de la entidad o en convenios que requieran movilizarse tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto para la vigencia 2026

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. De conformidad con la documentación aportada en la propuesta – requisitos habilitantes, el objeto del presente contrato se cumplirá con las descripciones del parque automotor que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	UN.	CANTIDAD /MESES
1	Camioneta doble cabina con platón 4x4 modelo 2023 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 4 doble cabina, 3000 cc en adelante, modelo 2023 en adelante, Diésel o Gasolina, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades. Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios y/o contratistas de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto.	Una (01)	Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.
2	Camioneta de wagon modelo 2022 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 2, modelo 2022 en adelante, de combustión Hibrida /Eléctrica, Gasolina o Diesel, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras	Una (01)	Nueve (09) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

		ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto		

PARAGRAFO SEGUNDO. - OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

a) Estado funcionamiento de los vehículos: Los vehículos destinados para la prestación del servicio objeto del contrato deberán mantenerse en correcto estado de presentación, limpieza y funcionamiento para que preste eficiente y cumplidamente el servicio contratado.

b) Propiedad de los vehículos El proponente deberá acreditar la propiedad de los vehículos ya sea en cabeza de la empresa, afiliados o socios

c) Personal de conducción asignado: Los vehículos asignados para la prestación de este servicio, deberán ser operado por conductores expertos e idóneos, con experiencia certificada como mínimo de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la licencia con categoría C1 para la conducción de vehículos automotores de servicio público; esto de conformidad con la Resolución 1500 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte.

Estudios mínimos de: Bachiller
Curso mínimo: Curso mínimo: Acreditar curso en Primeros Auxilios debidamente certificado cuya expedición no supere los 6 meses encontrándose vigente a la fecha del cierre del proceso.

d) Provisión de repuestos: Los vehículos deberán estar provistos con su respectiva llanta de repuesto y herramientas necesarias para asegurar las condiciones mecánicas de funcionamiento, aceptando para ello las recomendaciones que sobre el particular le haga el supervisor del Contrato. De igual forma, deberá contar con su kit de carreteras, en las especificaciones definidas por la normatividad vigente.

e) Gastos adicionales: Todos los gastos que demande la prestación del servicio de transporte objeto de la presente contratación correrán por cuenta del contratista.

TERCERA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A. DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones del contratista además de las señaladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

I. Especificas.

1. Prestar el servicio de transporte para el traslado de los servidores públicos y/o contratistas de INVIPASTO y/o de entidades del Estado de las que se requiera apoyo, o con las que se trabaje en coordinación o cooperación, a los diferentes puntos que se requiera para atender las funciones o actividades a cargo.
2. Los servicios de transporte público terrestre especial contratados por el Instituto, en desarrollo del objeto contractual, no deberán transportar personal ajeno al mismo, salvo autorización expresa para cada caso por parte del Supervisor.
3. El plazo establecido para el servicio especial de pasajeros, se determina de acuerdo a la necesidad y a las condiciones que requiere el servicio a contratar, en este sentido, la camioneta 4 x 4: ejecutará su contrato por el término de cinco (05) meses, y, la camioneta 4 x 2 ejecutará su contrato por el término de nueve (09) meses.
4. El servicio debe ser prestado por los vehículos con las características y especificaciones técnicas definidas en el presente proceso, tanto para la ejecución del contrato por los cinco (05) meses (Camioneta 4x4) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, como por los nueve (09) meses (Camioneta 4x2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
5. Mantener vigente los seguros y pólizas de responsabilidad solicitadas por el Ministerio de Transporte y demás entidades que lo requieran
6. Contar como mínimo con la siguiente capacidad transportadora: dos (02) vehículos automotores, tipo camioneta 4 x 4 doble cabina, tipo de Combustible Diesel o Gasolina modelo 2023, y, 4X2 Wagon, de combustión Hibrida /Eléctrica, Gasolina o Diesel modelo 2022 en adelante, y que garanticen el transporte especial de pasajeros por el plazo establecido en las condiciones técnicas del presente proceso de selección.
7. El oferente debe acreditar la propiedad de los vehículos ya sea en cabeza de la empresa, afiliados o socios, requeridos en el presente proceso, con los cuales se prestará el servicio, para lo cual deberá presentar la licencia de tránsito.

8. Los vehículos deberán contar con sus respectivos conductores en forma permanente y de acuerdo a los ítems y las necesidades del Instituto, en los horarios designados durante la vigencia del contrato y los plazos descritos por el presente proceso.
9. Informar por escrito con un (1) día de antelación al supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, en el caso que se requiera del cambio de el o los vehículos o del o de los conductores de los mismos, lo anterior a fin de recibir autorización expresa del Supervisor.
10. En caso de que se llegare solicitar cambio de vehículos como de conductor, tanto los vehículos como el conductor a suplir, deben cumplir con las Especificaciones Técnicas exigidas para la efectiva prestación del servicio y garantizar la ejecución durante el plazo establecido para cada uno de los Vehículos.
11. Disponer de un sistema de comunicación como teléfono celular activado permanentemente en los vehículos para que el Supervisor del contrato mantenga contacto continuo con los conductores.
12. Diligenciar las planillas por cada recorrido y anexarlas como soporte a la presentación de la cuenta de cobro.
13. Acatar la programación entregada por el supervisor del contrato, cumpliendo con las rutas establecidas y modificarlas cuando el mismo lo solicite.
14. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de la prestación del servicio.
15. Los vehículos requeridos para el cumplimiento del presente objeto, deberán contar con la habilitación y afiliación como transporte público de pasajeros, tarjeta de operación vigente, certificado de gases, licencia de tránsito, seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente durante el termino de ejecución del contrato a celebrar, SOAT vigente, Certificado de Revisión Técnico Mecánica aprobada, y todos los documentos legales necesarios para la libre circulación de los mismos, los cuales deben ser portados por los conductores, mientras estén prestando el servicio.
16. Realizar bajo su entera responsabilidad los procesos de contratación del conductor que se generen con ocasión del objeto contratado, los cuales no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con el Instituto, por lo tanto, el contratista se compromete mantener indemne a la entidad.
17. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de los pasajeros, garantizando la seguridad de los funcionarios públicos y/o contratistas que sean transportados en ejecución del objeto contractual, de sus pertenencias y de los elementos de trabajo que se transporte.
18. Garantizar que los conductores de los vehículos cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.
19. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el Supervisor sobre el cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal del Instituto.
20. Transportar en óptimas condiciones los bienes muebles y en general elementos de trabajo que requiera INVIPASTO, que se utilicen en los desplazamientos, operativos o visitas, previa autorización del funcionario competente o responsable.
21. Los conductores asignados para el cumplimiento del contrato deberán contar con licencia de conducción con categoría C1 vigente.
22. Garantizar que el personal que opera los vehículos esté debidamente capacitado, y que posean la idoneidad técnica requerida en las Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio que se contrata,
23. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
24. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter laboral frente a su personal administrativo, operativo y el conductor que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, deberá cancelar a los conductores con los que se desarrollará el contrato, los salarios, prestaciones sociales, parafiscales y demás derechos que, de conformidad con la legislación vigente, les correspondan, de manera oportuna; Lo anterior independientemente del plazo y estado de trámite de cuentas de pago que se adelante ante la Entidad contratante.
25. De igual manera, deberá mantener vigente, por el término de duración del presente contrato, la póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual, en los términos dispuestos en el presente proceso.
26. Asumir todos los costos que los vehículos demanden durante la ejecución del contrato, como el combustible, aceite, lubricantes, pago de planillas, peajes, impuestos, parqueadero, mantenimientos de los vehículos y demás gastos que se generen con la prestación del servicio.
27. El contratista NO PODRÁ SUBCONTRATAR el servicio ofrecido, y deberá prestarse con vehículos públicos afiliados a la empresa del proponente.
28. Los vehículos deberán contar con la suficiente capacidad para transportar de manera cómoda el número de pasajeros mínimo establecido en el cuadro de especificaciones técnicas y encontrarse en excelentes condiciones técnico mecánicas para la prestación del servicio, conforme lo previstos en la Ley 769 de 06 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).
29. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas que puedan presentarse.
30. Atender las observaciones y recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato

Diego Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

31. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.
32. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. Generales

1. Realizar la prestación del servicio en cumplimiento con el objeto contractual aplicando su experiencia y conocimiento, de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.
2. Responder por la vinculación de su personal, razón por la cual, el Contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que se genere vínculo laboral alguno con INVIPASTO.
3. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos de INVIPASTO.
4. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
6. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.
7. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones, acorde a lo establecido en la normatividad vigente. En caso de estar obligados a realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, deberá también acreditar el pago de los mismos.
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
9. Responder por las actuaciones y omisiones, del contratista o del personal vinculado, derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a INVIPASTO y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Instituto, en los términos y condiciones, si se hubiere pactado.
12. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por el Instituto en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente – SECOP II.
13. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
15. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
16. Prestar el servicio con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades derivadas del objeto del presente contrato.
17. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Instituto o en el momento en que sea requerido por el mismo.
18. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual impartidas por el supervisor del contrato.
19. Las demás comprendidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

B. OBLIGACIONES DE INVIPASTO. - El Instituto se obliga a:

1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto para el trámite de pago.
2. Suministrar de forma oportuna, la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal cumplimiento de sus servicios.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte
5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. A través del Supervisor del contrato, se realizará control y vigilancia sobre el desarrollo de la prestación del servicio.

7. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
8. Impartir al Contratista las directrices y orientaciones necesarias para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
9. Las demás contenidas en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. -PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	Camioneta doble cabina con platón 4x4 modelo 2023 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 4 doble cabina, 3000 cc en adelante, modelo 2023 en adelante, Diésel o Gasolina, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades. Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios y/o contratistas de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto.	Cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.
2	Camioneta de wagon modelo 2022 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 2, modelo 2022 en adelante, de combustión Hibrida /Eléctrica, Gasolina o Diesel, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto	Nueve (09) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

El contrato tendrá vigencia durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más, para efectos de su liquidación bilateral.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($151.058.000).

SEXTA. -FORMA DE PAGO. INVIPASTO, cancelará el valor del Contrato que resulte del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa, de la siguiente manera: mediante actas parciales mensuales, previo trámite de la cuenta de cobro y la expedición de la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato y el agotamiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Las retenciones, impuestos y descuentos respectivos por el pago de cuentas, serán a cargo del (la) Contratista.

Para la presentación y radicación de la cuenta, se deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO	VALOR A PAGAR
1	Camioneta doble cabina con platón 4x4 modelo 2023 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 4 doble cabina, 3000 cc en adelante, modelo 2023 en adelante, Diésel o Gasolina, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades. Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios y/o contratistas de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los	Cinco (5) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.	$12.230.500	$61.602.500

Diego Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

		programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto.			
2	Camioneta de wagon modelo 2022 en adelante.	Tipo Camioneta 4 x 2, modelo 2022 en adelante, de combustión Hibrida /Eléctrica, Gasolina o Diesel, debidamente habilitado y afiliado para el transporte público y cuente con su respectivo conductor, suministro de combustible y disponibilidad total de tiempo, según programación previa de actividades Lo anterior con el fin de atender las necesidades de transporte de los funcionarios de INVIPASTO en el marco de la ejecución, supervisión y control de las convocatorias y obras ejecutadas en desarrollo de los programas estratégicos propios y en convenio que se adelanten tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto	Nueve (09) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.	$9.939.500	$89.455.500

PARÁGRAFO 1: El pago se realizará previa presentación de cuenta de cobro y/o factura por cada uno de los vehículos, con los soportes requeridos en el presente proceso y por el valor estipulado para cada uno, de conformidad con las condiciones técnicas requeridas y acorde al plazo de ejecución contratado y características de los vehículos.

PARÁGRAFO 2: Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: a) Presentación de la factura en caso de que aplique y/o cuenta de cobro a nombre del INSTITUTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 3: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios o bienes efectivamente prestados o suministrados y liquidados en forma proporcional. En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Instituto para realizar de los pagos o saldos pendientes por cancelar, las amortizaciones, deducciones y compensaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4: El Instituto no pagará ninguna suma de dinero al Contratista mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 5: El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por el Instituto.

PARÁGRAFO 6: El Instituto no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente proceso. INVIPASTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

DEL DERECHO DE TURNO: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto respetara el orden de presentación de los pagos por parte del contratista. No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

SEPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: INVIPASTO cuenta con la disponibilidad para atender el presente proceso de selección con cargo a las siguientes identificaciones presupuestales, con cargo a vigencia futura 2026 conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 22 de octubre de 2025:

CDP No	FECHA	CUENTA No	DENOMINACIÓN	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
202500001	07/01/2026	2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de Construcción	$151.058.440	$151.058.000

Diego Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

OCTAVA. -SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección, será ejercida por el Subdirector Técnico, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato. También será responsabilidad del Supervisor, realizar el debido seguimiento contable y presupuestal al contrato, así como la verificación del expediente contractual en las plataformas que tanto los entes de control como las Entidades públicas dispongan dentro de los principios de transparencia contractual. De igual manera, el Supervisor dará cumplimiento a las obligaciones y funciones establecidas en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión de contratos estatales.

NOVENA. -GARANTÍAS. Las obligaciones a cargo del contratista que se amparan mediante póliza de garantía, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II, Capítulo 2, Sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, se enuncian a continuación:

A. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a INVIPASTO de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La Garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 10% del valor total del contrato.

B. Calidad del Servicio: Este amparo cubre a INVIPASTO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El Instituto debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. La Garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 20 % del valor del contrato.

C. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: La garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más. El valor de esta garantía debe ser por el 10% del valor del contrato.

D. Responsabilidad Civil Extracontractual: Protege a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, también cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. En ese orden, teniendo en cuenta el valor del contrato, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

NOTA 1: En caso de uniones temporales y consorcios, los requisitos solicitados para El vehículo y su operación, deberán ser acreditados por cada uno, en igual sentido, lo concerniente a la garantía de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

NOTA 2: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por INVIPASTO, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

NOTA 3: Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, INVIPASTO debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El (la) CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con INVIPASTO (Artículo 126, 127 C.P., artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y disposiciones legales vigentes)

DÉCIMA PRIMERA. -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, INVIPASTO, podrá admitir que el CONTRATISTA, no cumpla con el objeto del contrato. En tal sentido deberá EL CONTRATISTA informar inmediatamente y por escrito a INVIPASTO dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta, los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para INVIPASTO. De la suspensión se dejará constancia en Acta suscrita por las partes,

en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión, se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a INVIPASTO por los daños y perjuicios que se genere en caso de que esta cláusula no sea respetada.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a INVIPASTO. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo, y conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a INVIPASTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

DÉCIMA QUINTA. -RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. INVIPASTO con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el CONTRATO celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procede el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el CONTRATISTA, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INVIPASTO impondrá al Contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, en caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte de éste, multas sucesivas iguales al 1% del valor del contrato por cada día de retardo en la entrega de los productos objeto de este contrato, sin exceder al 10% del valor total del mismo, sin perjuicio de que aquel pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y sin que el cobro y el pago de dichas multas exoneren al contratista de la obligación de ejecutar a satisfacción el contrato y de las demás responsabilidades y u obligaciones que emanen del mismo. Las multas se impondrán bajo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal vigente.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de INVIPASTO, y se hace efectiva la garantía única que ampara el cumplimiento general del contrato o de los saldos de éstos que le adeude a INVIPASTO al Contratista.

En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el mismo deberá pagar a INVIPASTO a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo a través del amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento: a) La suscripción del contrato, b) El Registro Presupuestal, c) Presentación y aprobación de las garantías, y d) Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA. -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista declara que:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Que en la oportunidad correspondiente solicitó aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió de INVIPASTO respuesta oportuna y de fondo a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGESIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento, la legalización y ejecución del contrato, se deberá acreditar la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Estudio previo.

Diego Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

- Pliego de Condiciones definitivo del proceso
- Actos administrativos expedidos en el curso del proceso
- Certificado de Existencia y representación Legal.
- Rut
- RUP
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Reporte de consulta de Antecedentes judiciales de la persona natural.
- Reporte de consulta de Certificado de Medidas Correctivas – Policía Nacional.
- Registro presupuestal.
- Garantías debidamente expedidas conforme a lo establecido en los documentos del proceso.
- Aprobación de garantías
- Y los demás que se requieran por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO. INVIPASTO de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe de los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones, acorde a lo establecido en la normatividad vigente. En caso de estar obligados a realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, deberá también acreditar el pago de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN. Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de INVIPASTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. A la terminación del contrato, al producirse una causa de terminación anticipada del mismo o al cumplimiento del objeto contractual, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Dentro de este plazo el CONTRATISTA e INVIPASTO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA e INVIPASTO para poner fin a las divergencias presentadas.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación, si es el caso, de la garantía única de cumplimiento del CONTRATO, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del CONTRATO.

También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos:

a. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
b. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de INVIPASTO.
c. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO 1.- INVIPASTO podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

a. Cuando el Contratista no se hiciese presente a suscribir el Acta de Liquidación, dentro de los treinta (30) días calendario al recibo de la misma o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
b. En el evento en que el Contratista habiéndose hecho presente no suscribiere al Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribió y la objetare, INVIPASTO procederá a declararla en firme mediante resolución motivada. Contra dicha resolución procederán los recursos de Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. -LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Para su legalización, El CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes requisitos: Certificado de existencia y representación legal, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal, Rut, Certificado de Parafiscales, Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes

Fiscales, Certificado que la empresa cuenta con la Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, Resolución de habilitación para la prestación del servicio de trasporte terrestre automotor especial, Tarjetas de operación, SOAT, certificado de Revisión Técnico Mecánica si aplica, Tarjeta de propiedad de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio, y los demás documentos exigidos por INVIPASTO para la legalización del contrato.
VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato será tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Pasto (Nariño).
VIGÉSIMA SEXTA. - El Contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.
VIGÉSIMA SEPTIMA FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos de la presente minuta contractual, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Diego Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo